

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 16 DE ABRIL DE 1924

NÚMERO 4385

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34—Casa particular: Calle 13 Este, No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 27.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 18, No 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle L, No 33.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 30 de 1924, de 9 de Abril, por el cual se desarrolla el artículo 1882 del Código Administrativo.....	14335
Decreto número 31 de 1924, de 10 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	14335
Resolución número 77, de 24 de Marzo de 1924.....	14335
Resolución número 78, de 24 de Marzo de 1924.....	14335
Resolución número 79, de 25 de Marzo de 1924.....	14335
Resolución número 80, de 25 de Marzo de 1924.....	14336
Resolución número 81, de 29 de Marzo de 1924.....	14336
Resolución número 83, de 29 de Marzo de 1924.....	14336

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.....	14336
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14336
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14336
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14336
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	14336

OPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1924.....

14337

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1924.....

14337

Avisos Oficiales..... 14337

Edictos..... 14338

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 30 DE 1924

(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se desarrolla el artículo 1882 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. El ordinal b) del artículo 1º del Decreto No 43 de 10 de Julio de 1923, reglamentario de la Inmigración quedará así:

El individuo que viniere a trabajar por cuenta de otra persona o empresa industrial o comercial y no pudiere comprobar a satisfacción del Poder Ejecutivo que su ocupación es de carácter estable, depositará en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la cantidad de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y, por medio de memorial, pedirá al Despacho de Relaciones Exteriores que le permita su entrada al país. Esta suma será devuelta al inmigrante o a sus representantes cuando haya sido repatriado, o antes, en caso de muerte o emigración comprobadas.

Artículo 2º. La persona o compañía que traiga al país extranjeros para trabajar a su servicio, suministrará al funcionario consular de Panamá en el puerto de embarque listas contenidas de los nombres de las personas que desea traer, con expresión del lugar de nacimiento y de residencia de cada inmigrante y de los nombres y direcciones de sus esposas, padres, hijos y hermanos, debidamente autenticadas por la autoridad competente del lugar de contratación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 31 DE 1924

(DE 10 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cancellation *ad-honorem* del Consulado de Panamá en París al señor Ernesto Valdivia.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 77.—Panamá, Marzo 24 de 1924.

José Isabel Miranda, natural de Colombia, vecino de esta ciudad y músico de la Banda Republicana, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para Barranquilla, Colombia, y solicita permiso para regresar en unión de su esposa la señora Reyes Mielles de Miranda y de sus hijos Generoso, José y Ovidia Miranda. Como el peticionario acompaña copia del acta de inscripción de su vecindad civil, en la cual se hace constar que la señora Reyes Mielles de Miranda es su esposa y que Generoso, José y Ovidia Miranda, son sus hijos,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de los Estados Unidos de América en Barranquilla, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que vise los pasaportes del señor José Isabel Miranda y los de su esposa e hijos, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 24 de 1924.

H. C. McFarland, mayor de edad, con residencia en la Provincia de Bocas del Toro, en donde representa a la United Fruit Company, solicita en nombre de la expresada Compañía, que se le conceda permiso para traer de Jamaica, sin hacer el depósito de que trata el Decreto número 43 de 1923 sobre inmigrantes, cien (100) hombres que serán empleados por la United Fruit Company en la citada Provincia y cuya repatriación costeará la citada Compañía, en caso de que queden cesantes dentro del término de seis meses.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el depósito de B/ 30.00 por persona que exige el Decreto número 43 de 1923 a los inmigrantes de tercera clase que vienen contratados para trabajar en la República, tiene por objeto asegurar los pasajes de regreso de los inmigrantes, en caso de que queden sin colocación y sus recursos pecuniarios para atender a su subsistencia, dentro del término de seis meses contado, desde la fecha de entrada al país, y restringir al propio tiempo, la inmigración de las clases trabajadoras que por falta de ocupación lícita y de dinero, se convierten en carga para el Estado y en peligro para la sociedad.

Que la United Fruit Company tiene la capacidad necesaria para dar colocación al número de personas que desea traer y facilidades para transportarlos al lugar de procedencia, pero sólo se compromete a hacer esto dentro del término de seis meses, lo cual la deja en libertad de deshacerse de tan crecido número de trabajadores tan pronto como venga dicho término, con perjuicio para el Estado, que tendría que proveer a la repatriación de dichos inmigrantes para prevenir los peligros que podrían derivarse de la falta de ocupación y de recursos de los mismos para atender a su subsistencia.

Que si bien el Gobierno está en el deber de facilitar el desarrollo de la agricultura, tiene también la obligación de velar por los intereses de la Nación y los

de la sociedad en general, previniendo los actos que puedan lesionarlos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado por el señor C. H. McFarland, a nombre de la United Fruit Company, mediante las condiciones siguientes:

La Compañía repatriará a su costa, en cualquier tiempo en que queden cesantes, a todos o a cualquiera de los cien trabajadores que causen cualesquiera de los gastos que causen cualesquiera de ellos en caso de ser admitidos en Hospitales, Manicomios u otros establecimientos oficiales de caridad, mientras se les reembarsa para el lugar de procedencia.

La Compañía suministrará al Consúl General de Panamá en Kingston, por medio de sus Agentes en dicha ciudad, listas contenidas de los nombres de las cien personas que deben traer, con expresión del lugar de nacimiento y de la sídencia de cada inmigrante y de los nombres de sus parientes más cercanos: padres, madres, hijos y hermanos; y entregará tales listas, debidamente autenticadas por la autoridad competente de Kingston, con una certificación del Gobierno de la Isla en que conste que los inmigrantes serán admitidos allí en cualquier fecha y bajo cualesquiera circunstancias.

Copia de la presente Resolución será enviada al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, tan pronto como el peticionario, señor McFarland, manifieste su conformidad con los términos de esas condiciones, a fin de que dicho funcionario permita el embarque de los inmigrantes.

Notifíquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 25 de 1924.

Manuel Cambra, natural de Portugal, vecino de esta ciudad y de oficio pescador, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentran en Buenos Aires su hermano Juan y su hijo Manuel Cambra, a quienes desea traer a esta ciudad para que trabajen en su costa, y solicita además que a su costa se cablegrafe al Consúl de Panamá en Buenos Aires para que autorice el embarque de las citadas personas. Como el interesado ha comprobado que se dedica a la pesca, y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto No 43 de 10 de Julio de 1923 sobre inmigración,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Buenos Aires en la forma solicitada por el interesado, para que vise los pasaportes de los señores Juan y Manuel Cambra con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 80.—Panamá, Marzo 26 de 1924.

Joshua H. Simpson, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad y de oficio «chauffeur» manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Kingston, Jamaica, su esposa Rosalina Rebecca Simpson, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el peticionario ha comprobado que tiene ocupación lícita de la cual deriva su subsistencia y que es casado con la citada señora,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Rosalina Rebecca Simpson con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 82.—Panamá, 29 de Marzo de 1924.

Francisco Longo, natural de Italia y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en ese Reino su pariente Carmine Varcasia a quien desea traer a esta capital para que trabaje en uno de los coches del peticionario. Como éste ha comprobado que puede dar colocación a su pariente y como ha hecho el depósito de B. 30.00 a que se refiere el Decreto número 43 de 1923, sobre inmigración,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte de Carmine Varcasia con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 83.—Panamá, 29 de Marzo de 1924.

Eustachio Colucci, natural de Italia y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en ese Reino su pariente Manuel Contino a quien desea traer a esta Capital para que trabaje en su compañía. Como el interesado ha comprobado que puede dar trabajo a su pariente y que ha hecho el depósito de B. 30.00 a que se refiere el Decreto número 43 de 1923, sobre inmigración,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Nápoles para que vise el pasaporte de Manuel Contino, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Yo, Shulem J. Marchosky, mayor de edad, casado ciudadano panameño y vecino de esta ciudad, en la casa N° 8115,

Avenida Amador Guerrero, suplico a usted se sirva ordenar, previas las formalidades del caso y de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, el registro de la patente de invención del carbón mineral, que deseo obtener por el término de 5 años, con la gracia de ser prorrogado según el artículo 1992.

Presente:

Detalles de la invención por duplicado; Dibujos de la invención por duplicado; y

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes.

Colón, Abril 7 de 1924.

Shulem J. Marchosky

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

F. S. D.

Yo, Alberto Mendoza, solicitado a favor de la Eastman Kodak Company, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva KODASCOPE, la cual uso para amparar y distinguir en el comercio aparatos fotográficos de todas clases, incluyendo máquinas y aparatos cinematográficos, y sus partes, accesorios y productos sensibilizados de toda clase, de su fabricación.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los empaques de toda clase que los contengan, por medio de la impresión, grabado, estampado, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y Un clisé.

El certificado de registro de la marca en Estados Unidos será presentada oportunamente.

Panamá, Febrero 29 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Marzo de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días des-

de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se presentará a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 23 Marzo de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Richard Hudnut», domiciliada en N° 113 Calle 18 Oeste, ciudad o Estado de Nueva York, para distinguir en el comercio perfumes; agua del tocador; crema desvaneciente; polvos faciales; polvos compactos; arbol (rouge) compacto; polvos de talco; brillantina; saché; crema para la piel y los tejidos; crema para limpiar; sales para el baño; y lápices para los labios.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

THREE FLOWERS

y se aplica en las botellas, envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Abril de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «D. & W. Gibbs, Limited», domiciliada en Calle High Wapping, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio jabones perfumados, cremas y polvos del tocador, polvos para Shampo, dentífricos y preparaciones para el cabello.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas u otros receptáculos y las envolturas etcétera, de éstos, de la manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 27 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Abril de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted que por el digno órgano de esa Secretaría, ordene el Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica a favor de O. Mustad & Sons, domiciliados en Cristianía, Noruega, de los cuales soy apoderado legal, y que usan para amparar y distinguir en el comercio clavos, puntas de París, anzuelos, agujas para coser, alfileres, alfileres de seguridad (imperdibles), ganchos, horquillas, corchetes y cardas.

La marca en referencia consiste en una llave, y se aplica a la mercadería, y a los empaques, envolturas, etc., que contengan dicha mercadería, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la mencionada marca en todo color, forma y tamaño y de introducir variaciones, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño:

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

Comprobante de pago de los derechos fiscales;

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

De usted atento servidor,

G. Garcia.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y no será válida hasta la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 21 de Marzo de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no en el Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Sea de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, cuando certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio y 36 de la Ley 43 de 1919, pongo en conocimiento del público en general, que por escritura N.º 203, de fecha 28 de Marzo próximo pasado, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, en mi nombre y en el de mi socio William Wilson, he dado en venta al señor James Deaus, nuestro establecimiento de cantina, denominado «El Limite», situado en casa del señor Nicanor A. de Obarrio, en la Calle B, N.º 81, de esta ciudad.

Panamá, Abril 12 de 1924.

WILSON & WESCOTT.

3 vs.—3.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta derecha, así: (2), con ambas patas de lanteras blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanías» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de la animal izquierda, así: (IR), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanías» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciera, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE J. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—2

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Últimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se renunciará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRYBY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público.

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marca de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos conocidos con el nombre de «La Justicia», que por lo pronto se desconoce el dueño. Este despacho ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código ya citado, dispuso fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se renunciará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color hocco y cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de los «Los Yevos»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se renunciará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pastando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien su dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo restituye, su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se renunciará al almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Reyes, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro-sucio, de pequeña alzada, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito.

Para que todo aquél que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—30